

Referencia AYUD/2025/2266
Procedimiento Ayudas a personas emigrantes retornadas
Asunto Convocatoria de ayudas a personas emigrantes retornadas - Año 2025
Interesado
Unidad Responsable Servicio de Emigración
Referencia Externa

RESOLUCIÓN

Por la que se convocan ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas para el ejercicio 2025

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A lo largo de nuestra historia, cientos de miles de asturianos y asturianas abandonaron su lugar de origen por diferentes motivos y siempre lo hicieron en busca de oportunidades que les permitieran una vida mejor. Sin embargo, en las últimas décadas, la realidad política, social y económica en sus países de acogida está provocando que muchas de estas personas decidan retornar.

El Principado de Asturias es consciente del papel que han de desempeñar las administraciones públicas para paliar los graves problemas con los que se encuentran las personas emigrantes retornadas a la hora de satisfacer sus necesidades básicas, así como las dificultades que sufren al intentar integrarse de nuevo en la realidad social, económica y cultural de nuestra comunidad.

El artículo 9.2.b del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias señala que las instituciones de la comunidad autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA n.º 252, de 31-12-2024), en su disposición adicional decimocuarta, señala que, con la finalidad de contribuir a su adaptación y asentamiento en el Principado de Asturias, las personas emigrantes asturianas retornadas tendrán derecho a una ayuda económica de hasta 6.000,00 euros en los términos y con los requisitos que se determinen la correspondiente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA n.º 63, de 1-4-2024), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el periodo 2024-2026, modificado por las resoluciones de 28 de junio, 14 de octubre y 18 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, cuyo anexo II incluye la línea de subvenciones en régimen de concesión directa a personas emigrantes retornadas, que tiene por objeto de “ofrecer a las personas retornadas o con proyecto de retorno una ayuda en el ámbito económico, laboral, social y administrativo que contribuya al éxito de su incorporación y retorno al Principado de Asturias”.

Cuarto.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.058, no obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, se trata de un crédito ampliable.

Quinto.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA de 13 de junio de 2005).

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias sobre emigración y políticas de retorno.

Segundo.- El Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, señala en su artículo 32 que a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno le corresponden las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de conformidad con lo previsto en los artículos 8c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre.

Cuarto.- Establece el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones

	Estado del documento	Original	Página 2 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

“cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”.

El apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, dispone que “estas ayudas se abonarán por una sola vez y se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida”.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas directas a personas emigrantes asturianas retornadas para el año 2025, de acuerdo con las cláusulas que se incorporan como anexo

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.


Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a la fecha de firma electrónica

EL DIRECTORA GENERAL DE EMIGRACIÓN Y POLÍTICAS DE RETORNO

Olaya Gómez Romano

	Estado del documento	Original	Página 3 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544034457327027		
			

ANEXO

Primera.- Objeto y finalidad.


1. El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de ayudas económicas directas a personas emigrantes asturianas retornadas con la finalidad de contribuir a su adaptación y asentamiento en el Principado de Asturias. Las ayudas estarán destinadas a sufragar situaciones de precariedad o gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno.

2. Estas ayudas tienen carácter personal y solo se podrán conceder a un miembro de cada unidad familiar, en los términos siguientes:

- a) Cuando la persona solicitante sea mayor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus hijos e hijas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.
- b) En el caso de que la persona solicitante sea menor de edad, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad y sus hermanos y hermanas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hermanos y hermanas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.
- c) En el caso de que la persona solicitante se encuentre bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, sus ascendientes hasta primer grado de consanguinidad, sus hijos e hijas menores de 30 años que convivan en el mismo domicilio y que no formen una unidad familiar independiente, o hijos e hijas mayores de 30 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España o padezcan una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen. Igualmente se considerará unidad familiar la formada por la persona solicitante y aquella que conviva con ella, tenga reconocidas las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y no constituya una unidad familiar independiente.

Segunda.-Financiación.

El crédito disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a 700.000 € (setecientos mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.313B.484.058 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			


De conformidad con el anexo I de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, dicho crédito tiene la consideración de ampliable. No obstante, la efectividad de esta ampliación quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.-Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de las ayudas directas se establece en función del número de puntos que se obtengan según los criterios siguientes:

1. Se fija un valor de 300 euros por unidad de puntuación obtenida en aplicación de los siguientes criterios:

- a) Edad de la persona solicitante:
 - Hasta los 35 años: 9 puntos.
 - Entre 36 y 65 años: 8 puntos.
 - Mayores de 65 años: 9 puntos.
- b) Situación económica per cápita mensual de las personas que integran la unidad familiar, según el siguiente baremo:
 - Ingresos y rentas inferiores al doble del IPREM mensual: 3 puntos.
 - Ingresos y rentas entre el doble y el triple del IPREM mensual: 2 puntos.
- c) Cónyuge o persona con relación de afectividad análoga, siempre que conste en el mismo domicilio en el certificado de empadronamiento conjunto: 2 puntos.
- d) Número de hijos/as de la persona solicitante:
 - Hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 3,5 puntos; 2 hijos, 5 puntos ; 3 o más hijos, 6,5 puntos.
 - Hijos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hijo, 2 puntos; 2 hijos, 4 puntos; 3 o más hijos, 5 puntos.
- e) En el caso de que el solicitante sea menor de edad, número de hermanos convivientes:
 - Hermanos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, 3 puntos; 2 hermanos, 4 puntos; 3 o más hermanos, 5 puntos.
 - Hermanos entre 18 y 30 años que convivan en el mismo domicilio: 1 hermano, 1 punto; 2 hermanos, 2 puntos; 3 o más hermanos, 3 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

- f) Persona solicitante que sea víctima de violencia de género: 2 puntos.
- g) Persona solicitante que forme parte de familia monoparental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias: 2 puntos.

2. En caso de que en el momento de solicitar la ayuda la unidad familiar conste empadronada y residiendo en un concejo en riesgo de despoblación, la cuantía que le corresponda se incrementará en un 25 %. Se entenderá por concejos en riesgo de despoblación los catalogados como tales por parte de la AEAT a efectos del IRPF.

3. En todo caso, la cuantía de la ayuda por solicitante no podrá rebasar los 6.000 euros.

Cuarta.-Personas beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas emigrantes asturianas retornadas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer nacionalidad española desde, al menos, los 4 años anteriores al retorno. En el caso de que las personas solicitantes sean menores de edad en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, no se les tendrá en cuenta el tiempo de residencia fuera de España.

b) Ser natural de Asturias o haber tenido la última vecindad administrativa en algún concejo de Asturias antes de su salida, o ser descendiente de asturiano o asturiana hasta segundo grado de consanguinidad.

c) Haber residido en el extranjero un mínimo de cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha del retorno.

d) Encontrarse empadronado o empadronada en algún concejo asturiano, requisito que deberá mantenerse durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención.

e) Que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda no hayan transcurrido más de dos años desde el retorno.




f) Acreditar que es una persona emigrante retornada.

g) Las personas solicitantes mayores de edad y que tengan edad y capacidad laboral deberán acreditar la búsqueda activa de empleo o estar en posesión de un contrato de trabajo en vigor.

h) Carecer de recursos económicos suficientes en la unidad familiar.

i) Carecer de patrimonio mobiliario suficiente en la unidad familiar.

j) No haber sido beneficiaria de estas ayudas en ejercicios anteriores, ni haber formado parte de la unidad familiar de una persona beneficiaria. No obstante, quienes ya hubieran sido

	Estado del documento	Original	Página 6 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

beneficiarios de las presentes ayudas con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 24 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de primera modificación de la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas (BOPA núm. 148 de 30-VII-2024) podrán solicitarlas una segunda vez siempre que no hayan transcurrido dos años desde el retorno y cumplan con el resto de requisitos establecidos en la presente convocatoria. En tal caso, para la determinación de la cuantía de la ayuda se detraerá el importe reconocido en las anteriores resoluciones de concesión.

2. A efectos de la presente convocatoria, se considera que los recursos económicos son suficientes cuando la suma de la media de los ingresos que perciba cada miembro de la unidad familiar en los dos meses naturales anteriores al de la presentación de la solicitud, dividida entre el número de personas que la integren, supere el cuádruple del importe del IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en la fecha de la solicitud.

3. A los efectos de esta ayuda, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Rendimientos del trabajo. Incluye las rentas netas del trabajo por cuenta ajena, excepto las liquidaciones o indemnizaciones. Se excluirán, en todo caso, los salarios generados en el extranjero percibidos con anterioridad a la fecha del retorno, siempre que se dejaran de percibir después del retorno.

b) Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias. Se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades desempeñadas en España.


c) Pensiones y prestaciones. Incluye los ingresos netos de todo tipo de pensiones y prestaciones, excepto la prestación económica por razón de necesidad (ancianidad e incapacidad) de la Dirección General de las Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social español que pudiesen percibir en su país de origen.

d) Rentas del capital mobiliario. Incluye los rendimientos netos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.

e) Rentas del capital inmobiliario. Incluye los rendimientos netos de los bienes inmuebles arrendados, diferentes de la vivienda habitual.

4. Se exceptúan del cómputo de los ingresos de la unidad familiar del punto anterior los siguientes conceptos:

a) Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada, así como las becas de estudios, material u otras relacionadas con la formación.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544034457327027		
			

b) Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, como incentivos o gratificaciones por la participación.

c) Los ingresos de pago único dirigidos a paliar situaciones de emergencia social.

d) Las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

e) Las prestaciones económicas y libranzas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

5. Se entenderá que el patrimonio mobiliario es suficiente cuando el valor actualizado de los bienes muebles de todas las personas de la unidad familiar supere el límite de 20.000 euros cuando la unidad familiar esté formada por una persona, incrementado, en su caso, en 5.000 euros adicionales por cada uno de los restantes miembros de la unidad familiar.

El patrimonio mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente o a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, etc., que se valorarán por su valor de mercado que conste en la correspondiente documentación bancaria, tanto en España como en el extranjero.

6. Las solicitudes presentadas con arreglo a la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas retornadas (BOPA n.º 131, de 8-VII-2021), modificadas por Resolución de 24 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA núm. 148 de 30-VII-2024), y pendientes de resolver antes de la apertura de esta convocatoria se incorporarán a las presentadas en esta convocatoria y se resolverán conforme a lo establecido en ella.

7. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

Quinta.-Solicitudes y documentación.


1. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el número AYUD0117T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, podrán presentarse a través alguno de los siguientes canales:

a) Canal electrónico: si desea realizar este proceso por internet, deberá seguir este procedimiento:

1.º Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

2.º Introducir en el buscador el código AYUD0117T01 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

3.º El solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o certificado digital). El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

4.º Pinchar “iniciar solicitud”, seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de registro electrónico.

b) Canal presencial: si se realiza este proceso de forma presencial, las solicitudes pueden formularse a través de los Servicios Sociales del municipio de residencia o mediante el siguiente procedimiento:

1.º Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.

2.º Introducir en el buscador el código AYUD0117T01 y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

3.º Acceder a los formularios normalizados. Para esto, deberá seleccionar la opción “Presencialmente” disponible en el apartado “Otras formas de tramitación” y seleccionar la opción “Descargar formularios de solicitud” del apartado “Cómo solicitarlo”. Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.

Las solicitudes se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).




3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios, sin perjuicio de que se puedan acreditar a través de cualquier otro medio admitido en derecho:

a) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un concejo asturiano, o de ser descendiente de asturiano o asturiana hasta segundo grado de consanguinidad:

- En el caso de asturianos y asturianas, copia del DNI, del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- En el caso de asturianos y asturianas cuya última vecindad haya sido un concejo asturiano, padrón histórico que acredite dicha condición.
- En el caso de descendientes de asturiano o asturiana, copia de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.

b) Baja consular de la persona solicitante. En la baja consular debe constar la permanencia en la emigración con nacionalidad española durante, como mínimo, cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de retorno. Las personas solicitantes que sean menores de edad en el momento de presentar la solicitud de la ayuda no tendrán que presentar la baja consular.

c) Certificado de empadronamiento en cualquier concejo asturiano de los miembros que conformen la unidad familiar.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

d) Documento acreditativo de los ingresos económicos de la unidad familiar y del patrimonio mobiliario, tanto en España como en el extranjero, en los dos meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud. El interesado podrá valerse de cualquier medio de prueba admitido en derecho, siendo admisible la declaración responsable del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar cuando lo que se pretenda sea afirmar la no tenencia de ingresos ni de ningún patrimonio mobiliario, sin perjuicio de la comprobación de los datos aportados.

e) En su caso, copia de la demanda de empleo del solicitante o contrato de trabajo en vigor.

f) Informe social expedido por el ayuntamiento del municipio donde esté empadronada la persona interesada o, en su defecto, informe social emitido por el órgano instructor. En el supuesto de que el informe social sea emitido por el órgano instructor, se aportará de oficio.

g) Ficha de acreedor.

h) En el caso de que la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar sea menor de 30 años, documentación acreditativa de dicha circunstancia.

i) En el caso de que la persona solicitante se encuentre bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, documentación acreditativa de dicha circunstancia.


j) Si procede, documentación acreditativa de la representación legal de la persona beneficiaria.

k) Si procede, documentación que acredite la condición de cónyuge o persona con relación de afectividad análoga.

l) Si procede, resolución de la Consejería competente en materia de derechos sociales que acredite la condición de familia monoparental, o bien copia de todas las hojas del libro de familia, copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona, copia de la resolución judicial de orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejerce la patria potestad con respecto a la otra con la que convive.

m) Si procede, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente.

n) La documentación que acredite que se tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en España o que se padece una situación de discapacidad análoga o asimilable en el país de origen.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

ñ) En el caso de ejercer oposición expresa a su consulta, certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.

4. Con la presentación de la solicitud, se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en ella, así como a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o, en su caso, a la exigencia de reintegro.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el modelo de solicitud normalizada.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sexta.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la presente convocatoria y estará abierto todo el año.

Séptima.-Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la LGS.

2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

Octava.-Órgano instructor.

El órgano instructor será la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, que verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 15
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544034457327027		
			

La notificación a las personas que deban subsanar su solicitud se efectuará a través del tablón de la página web <https://asturias.es>. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de los que conste en la solicitud, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación, sin que esta produzca efecto jurídico alguno. El plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada de estos requerimientos. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la web www.emigracion.asturias.es a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

Novena.-Resolución.

1. La competencia para resolver la concesión de las presentes ayudas corresponderá a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.

2. La concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente

3. La resolución habrá de ser dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.




4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Asimismo, y de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

6. La Resolución de concesión o denegación agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer en defensa de sus intereses.

Décima.-Justificación y pago.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, no es necesaria la presentación de más documentación para la justificación de la ayuda que la aportada con la solicitud, ya que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una situación de hecho en el

	Estado del documento	Original	Página 12 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

beneficiario; ello sin perjuicio de la comprobación de la documentación presentada para su obtención.

No obstante, a efectos de verificar el cumplimiento del requisito del mantenimiento del empadronamiento durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención previsto en el apartado tercero, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de al menos 10 beneficiarios al año para realizar las comprobaciones oportunas transcurridos dos años desde la concesión de la subvención, pudiendo constituir causa de reintegro conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria. En el caso de los menores de edad o personas bajo medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, la cuenta podrá estar a nombre de la persona beneficiaria o de su representante legal.

Las personas beneficiarias estarán exoneradas de la prestación de garantías en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, por cuanto el importe de la ayuda a conceder por persona no superará los seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros).




No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 h) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, al tratarse de una subvención cuya concesión puede ser exigida en virtud de la ley de presupuestos del Principado de Asturias.

Undécima.-Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la presente convocatoria o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de tener empadronamiento en algún concejo asturiano durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención dará lugar a la revocación total de la subvención, siempre no se haya mantenido el empadronamiento al menos durante un año desde su concesión, o parcial, en proporción al periodo de incumplimiento, revocándose la subvención en un 4 % por cada mes que falte para los dos años a partir del primer año.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

	Estado del documento	Original	Página 13 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

Duodécima.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

En general, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en la presente convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para su concesión.

b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la comunidad autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Cumplir con las obligaciones tributarias de conformidad con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

e) Mantener el cumplimiento del requisito de empadronamiento en alguno de los concejos del Principado de Asturias durante el plazo de dos años desde la concesión de la subvención.

Decimotercera.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Decimocuarta.-Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones, se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y normas vigentes que resulten de aplicación.



Decimoquinta.-Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en la LGS, así como por el artículo 69 y siguientes del TRREPPA.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544034457327027			

2. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración según el procedimiento establecido en el artículo 70 del TRREPPA.

3. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el capítulo V de su título I.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704544034457327027		
		